

**Bogotá D.C.,**  
**Señor(a)**  
**ALEXIS JOSÉ ESTRADA HERNANDEZ**  
**C.C. 98.654.463**  
**Sin dirección conocida**

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

**ALEXIS JOSÉ ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con **C.C. 98.654.463**, de la Resolución N° 00000608 de fecha **16 de marzo de 2018**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 251-2015** "Por medio del cual se decide y pone fin al expediente **NUR 251-2015**". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

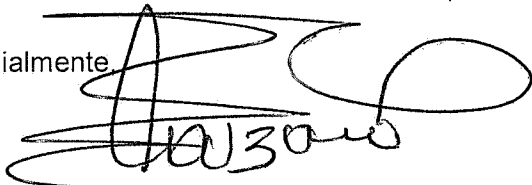
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cinco (5) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

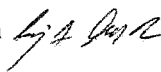
Cordialmente



**LÁZARO DE JESUS SALCÉDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCION NÚMERO 00000608 DE 16 MAR 2018

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 251-2015"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciónen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano", se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que "...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP. (Cursivas fuera de texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de texto).

**HECHOS:**

Que según informe técnico fechado 07 de agosto de 2015, suscrito por la Contratista AUNAP-Regional Medellín-Oficina Bajo Cauca, Martha Cecilia Rivera Anaya, la cual da a conocer lo siguiente:

... (...)

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 251-2015"

"Para su conocimiento me permito informarle que el día 04 de agosto de 2015, en operativos de control con el acompañamiento de la Unidad Montada de Carabineros y Guías Caninos en la troncal vía a la costa, sector Subasta Ganadera, por no cumplir con talla mínima se le incautaron al señor ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.654.463 de Cauca, los siguientes productos pesqueros relacionados:

- Bocachico (*Prochilodus magdalenae*): 40 unidades, con un peso de 7.1 kilos y talla promedio 21,2 cm.
- Bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*): 01 unidad, con un peso de 0,5 kilos y talla 35 cm.
- Mojarra amarilla (*Caquetaia Kraussii*): 60 unidades, con un peso de 1,25 kilos y talla promedio 19,5 cm.
- Pacora (*Plagioscion magdalenae*): 6 unidades, con un peso de 1,25 kilos y talla promedio 19,5 cm.

El producto fue donado a la fundación Mi Dulce Hogar de Cauca con personería jurídica N° 900693836-8, lo recibió la señora NAZARETH SERNA DE FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32.286.122 de Chigorodó"

... (...)

El producto era transportado en un vehículo de servicio público taxi color amarillo, no tome foto ni dato de la placa del vehículo, me confié asumiendo que la autoridad civil lo haría, pero tampoco lo hicieron, anexo imagen.

Además, mediante oficio No.S-2015-637 – GUCAR – CAUCASIA – 29.58, suscrito por el Teniente y Comandante de la Unidad Montada de Carabineros y Guías Caninos – Cauca, Andres Camilo Hidalgo Arciniegas; agrega lo siguiente:

"... (...), con el fin de informarle que el día de ayer 04 de Agosto de 2015, siendo las 13:40 horas, en la troncal Vía a la costa Atlántica frente a la subasta ganadera del municipio de Cauca, mediante puesto de control para el recurso hidrobiológico, se logró la incautación de 17.5 kilos de pescado de la especie **BOCACHICO** de nombre científico **PROCHILODUS MAGDALENAE**, con un valor comercial de 142.000 pesos, **BAGRE** de nombre científico **PSEUDOPLATYSTOMA FASCIATUM**, con un valor comercial de 6.000 pesos, **MOJARRA AMARILLA** de nombre científico **CAQUETAIA KRAUSSII**, con un valor comercial de 46.000 pesos, **PACORA** de nombre científico **PLAGIOSCION SURINAMENSIS**, con valor comercial de 46.000 pesos Y valor total de 236.857 pesos, al señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con total de 236.857 pesos, al señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con CC. 98.654.463 expedida en Cauca (Antioquia), de 36 años de edad natural de Cauca, grado de estudios Quinto de primaria, hijo de Juan y María, nacido el 12 de Abril de 1979, profesión Taxista, estado civil Casado, residente en Cauca, teléfono 3225338269 sin más datos de ley, procedimiento realizado por control de medidas y tallas mínimas según resolución, 025 del 27 de Junio de 1971."

#### TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:

Del acervo probatorio que obra en el expediente se encuentra que el señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, violó lo establecido en el artículo doce (12) de la Resolución No.025 de enero 27 de 1971, "Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones", emanada del INDERENA; artículo primero (1°) de la Resolución No.595 de 1° de junio de 1978, "Por medio de la cual se modifica el Artículo 12 de la Resolución No. 025 del 27 de enero de 1971 y se establecen las tallas mínimas para otras especies no contempladas en aquella Resolución"; y artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de 31 de agosto de 1981, "Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981".

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 251-2015"

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los requisitos *intrínsecos* de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- a) Soporte documental de correo electrónico institucional AUNAP de fecha 08 de agosto de 2015, remitente inicial: martha.rivera@ aunap.gov.co, con destino a los e-mail: lazaro.salcedo@ aunap.gov.co y otros. Visible a folio (1) del expediente.
- b) Copia simple del informe técnico de decomiso de productos pesqueros fechado 07 de agosto de 2015, elaborado por la Ex Contratista AUNAP-Oficina Bajo Cauca, MARTHA CECILIA RIVERA ANAYA. Visible a folios (2 y 3) del expediente.
- c) Copia simple de acta de decomiso preventivo No.12 de fecha 04 de agosto de 2015, emanada de la AUNAP-Oficina Cauca. Visible a folio (4) del expediente.
- d) Copia simple de oficio No.S-2015-637-GUCAR – CAUCASIA – 29.58, fechado 05 de agosto de 2015, suscrito por el Teniente y Comandante de la unidad de carabineros y Guías Caninos – Cauca – POLICÍA NACIONAL, ANDRES CAMILO HIDALGO ARCINIEGAS. Visible a folio (5) del expediente.
- e) Copia simple de acta de donación No.22 de fecha 04 de agosto de 2015, expedida por la AUNAP-Regional Medellín-Oficina Cauca. Visible al revés del folio (5) del expediente.
- f) Impresión a blanco y negro de Registro fotográfico de operativo de fecha 04 de agosto de 2015. Visible a folio (6) del expediente.
- g) Copia simple de certificado de existencia y representación legal de la Fundación Mi Dulce Hogar de Cauca, identificada con NIT: 900693836-8. Visible a folios (7, 8 y 9) del expediente.
- h) Informe técnico de decomiso de productos pesqueros fechado 07 de agosto de 2015, elaborado por la Ex Contratista AUNAP-Oficina Bajo Cauca, MARTHA CECILIA RIVERA ANAYA. Visible a folios (10, 11, 12 y 13) del expediente.
- i) Acta de decomiso preventivo No.12 de fecha 04 de agosto de 2015, emanada de la AUNAP-Oficina Cauca. Visible a folio (14) del expediente.
- j) Acta de incautación No.235, diligenciada en fecha 04 de agosto de 2015, mediante la cual se registra, los productos pesqueros, incautados al señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.654.463. Visible a folio (15) del expediente.
- k) Oficio No.S-2015-637 – GUCAR – CAUCASIA – 29.58, suscrito por el Teniente y Comandante de la Unidad de carabineros y Guías Caninos – Cauca, ANDRES CAMILO HIDALGO ARCINIEGAS. Visible a folio (16) del expediente.
- l) Acta de donación No.22 de fecha 04 de agosto de 2015, emanada de la AUNAP-Regional Medellín-Oficina Cauca – Antioquia. Visible a folio (17) del expediente.
- m) Impresión a color de Registro fotográfico de operativo de fecha 04 de agosto de 2015. Visible a folio (18) del expediente.
- n) Formulario del Registro Único Tributario – hoja principal, se aprecia ilegible. Visible a folio (19) del expediente.
- o) Impresión a color de certificado de existencia y representación legal de la Fundación Mi Dulce Hogar de Cauca, identificada con NIT: 900693836-8. Visible a folios (20, 21, 22, 23 y 24) del expediente.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 251-2015"

- p) Certificado de antecedentes tipo ordinario No.92668784 de fecha 09 de marzo de 2017, emanado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual el Despacho verifica la identificación ciudadana del señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No.98.654.463**. Visible a folio (25) del expediente.
- q) Soporte documental de consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales, expedido por la POLICÍA NACIONAL; mediante la cual la DTIV-AUNAP, verifica la identificación ciudadana del señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No.98.654.463**. Visible a folio (26) del expediente.

#### **ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO**

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

En cuanto el caso bajo estudio esta sede concluye que con el acervo probatorio relacionado en el acápite titulado *pruebas* es suficiente para determinar que los señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, infringió la citada normativa pesquera, toda vez que los peritajes que realizó el Técnico de la AUNAP-Oficina Caucaasia, MARTHA CECILIA RIVERA ANAYA y la POLICÍA NACIONAL, sobre el tallaje de las especies decomisadas, arrojó que se encontraban por debajo de las permitidas en las siguientes normas: Artículo doce (12) de la Resolución No.025 de enero 27 de 1971, "*Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones*", emanada del INDERENA; artículo primero (1°) de la Resolución No.595 de 1° de junio de 1978, "*Por medio de la cual se modifica el Artículo 12 de la Resolución No. 025 del 27 de enero de 1971 y se establecen las tallas mínimas para otras especies no contempladas en aquella Resolución*"; y artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de 31 de agosto de 1981, "*Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981*".

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que procede ordenar el decomiso definitivo de las

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 251-2015"  
referidas especies.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No.98.654.463**; en consecuencia ordenar el decomiso definitivo de los productos pesqueros arriba citados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALEXIS JOSE ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No.98.654.463**, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

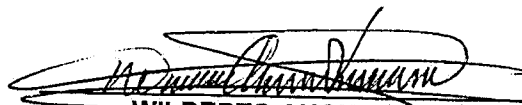
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la AUNAP-Regional Medellín.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**16 MAR 2018**



**WILBERTO ANGULO VIVEROS**

Director (E) Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

